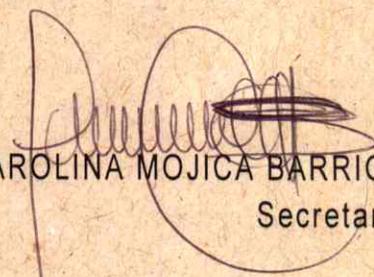




Radicación: 50 400 40 89 001 2023 00096 00
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: MI BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.
Demandadas: YULY ADRIANA SOLER ANDRADE y ALIX YAZMIN TORRES CASTRO.

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, dentro del cual la demandada ALIX YAZMIN TORRES CASTRO, se notificó en forma personal del contenido del correspondiente auto de mandamiento de pago, quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio. De igual manera, la parte actora allegó constancias de no haber podido notificar a la demandada YULY ADRIANA SOLER ANDRADE, a la dirección física calle 17 No.8-55 de Lejanías, Meta, y correo electrónico adri.e0904@gmail.com. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Encuentra este Despacho que la demanda ALIX YAZMIN TORRES CASTRO, mediante acta de fecha 19 de marzo de 2024, se notificó en forma personal del auto de mandamiento de pago proferido el 7 de febrero de 2024, quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio, sin proponer excepción alguna.

De igual manera, en atención a que la parte demandada YULY ADRIANA SOLER ANDRADE, no pudo ser notificada en la dirección electrónica adri.e0904@gmail.com aportada junto a la demanda, como consta en la certificación de mensajería virtual No. 1020050933115, ni en la dirección física calle 17 No. 8-55 de Lejanías, Meta, conforme la certificación de gestión de envío No. 1020051455013, expedidas por la empresa de mensajería ENVIAMOS MENSAJERÍA, la parte actora podrá intentar la notificación de la demandada, en las direcciones aportadas mediante memorial allegado el 23 de abril de la presente anualidad.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho



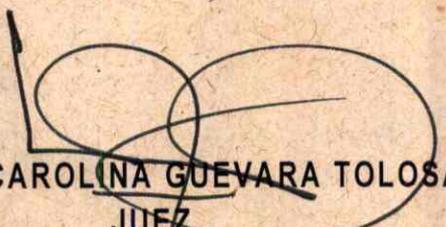
RESUELVE:

Primero: Tener como notificada en forma personal a la demandada ALIX YAZMIN TORRES CASTRO, mediante acta de fecha 19 de marzo de 2024, en relación con el auto de mandamiento de pago de fecha 7 de febrero de 2024, quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Segundo: Tener por incorporados la certificación No. 1020050933115 de no haber podido notificar la demandada YULY ADRIANA SOLER ANDRADE en la dirección electrónica adri.e0904@gmail.com, ni en la dirección física calle 17 No. 8-55 de Lejanías, Meta, conforme la certificación de gestión de envío No. 1020051455013, expedidas por la empresa de mensajería ENVIAMOS MENSAJERÍA.

Tercero: Intentar la notificación del correspondiente auto de mandamiento de pago, a la demandada YULY ADRIANA SOLER ANDRADE, en las direcciones referidas por la parte demandante mediante memorial allegado el 23 de abril del presente año.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

25 del 09 DE MAYO DE 2024


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria